INSTITUTO DE TECNOLOGIAS SUDAMERICANO
GENUINA EDUCACION SUPERIOR
ESTABLECIDO EN 1995

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";*

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)";*

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El*

Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y profesional; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: *"Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la educación superior y el buen vivir señala que: *"La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza".*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El principio de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de*

Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)".

Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones, señala que: "*Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";*

Que, en los artículos 7 y 8 del Estatuto Institucional, se exponen los principios por los cuales se rige la institución.

En ejercicio de sus atribuciones y funciones el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la naturaleza: El Instituto en todos los procesos, garantizará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género,

capacidades diferentes, orientación sexual, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en el Instituto, ofreciéndoles condiciones de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 2.- Principios: Este reglamento se rige por los principios establecidos en el Estatuto Institucional: cogobierno, de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, equidad de género, movilidad, no discriminación; y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de los que Ecuador forme parte, Leyes, Reglamentos y Normativas del Instituto.

Artículo 3.- Ámbito: El presente reglamento se aplicará para todas las personas que ingresen al Instituto, en calidad de docentes, investigadores, estudiantes o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Acción afirmativa:** Medidas de carácter temporal, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la sustantiva entre grupos excluidos, aplicables en tanto subsista la des de trato y oportunidades en personas de diferente sexo y condición. Se entiende como acción afirmativa a la creación de políticas tendientes a promover la de condiciones de los grupos históricamente excluidos, en el cual se erradicará cualquier forma de discriminación que les garantice acceso y permanencia a una educación de calidad;

2. **Género:** Valores, atributos, y representaciones diferenciadas que la sociedad asigna a mujeres y hombres;

3. **Equidad de género:** Herramienta metodológica que permite impulsar y alcanzar la real y sustantiva entre mujeres y hombres;

4. **Igualdad de género:** Principio conforme al cual hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades de acceder por sí mismas a la garantía de los derechos que establece la Ley;

5. **Paridad:** Acto por medio del cual se garantiza la participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos del Instituto, particularmente en la toma de decisiones;

6. **Análisis de género:** Herramienta metodológica con la cual se realiza un examen sistemático para conocer cómo se producen y reproducen las relaciones sexo- género, los roles y estereotipos que se desempeñan dentro de un contexto económico, social y cultural;

7. **Comunidad:** La conforman los estudiantes, los graduados, los docentes, las autoridades, el personal administrativo y de apoyo del Instituto;

Artículo 5.- Políticas: El Instituto, promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en el Instituto, condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 6.- Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto, en calidad de docentes, estudiantes o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condiciones socioeconómicas, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 7.- Las políticas de acción afirmativa y equidad de género, estarán garantizadas

y serán responsabilidad de Bienestar Institucional, promoviendo estas políticas a todos los estamentos, además fomentará la permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación.

Artículo 8.- EL Instituto garantizará a las y los docentes, y las y los trabajadores, las facilidades legales establecidas para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferten las IES del país o del extranjero.

Artículo 9.- El Instituto, mediante el principio de oportunidades garantiza a todos los actores institucionales las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema de educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 10.- Todos los procesos académicos y administrativos en el Instituto deben hacer hincapié en las capacidades, habilidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIONES

Artículo 11.- Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la LOES, su reglamento, su estatuto institucional y demás normativas pertinentes.

Artículo 12.- El principio de cogobierno, como parte esencial de la institucionalidad del Instituto, se realizará con dirección compartida entre los diferentes estamentos: docentes y estudiantes. **Y** en todos los procesos electorales se garantizarán los principios de igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 13.- Para el ejercicio y desempeño del personal, en el Instituto no se establecen limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o

cualquier índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en los Reglamentos Internos, Leyes y en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 14.- EL Instituto, para seleccionar al personal garantizará que lo hará con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para todas las personas.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONVENIOS

Artículo 15.- El Instituto, podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de las y los docentes, las y los estudiantes, de las y los trabajadores, y contribuir a alcanzar los derechos establecidos por el Gobierno, en especial de las personas con capacidades diferentes, entre otros objetivos, aplicando el principio de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 16.- Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques de ética profesional.

Artículo 17.- El Instituto, establece el trato igualitario a docentes, trabajadores y estudiantes, en el marco de los valores generales del instituto, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.

Artículo 18.- La relación docente y estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromiso hacia logros y resultados de éxito.

Artículo 19.- Se establecerán mecanismos para realizar acciones de seguimiento del

desempeño de profesores, trabajadores y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje, entre otros.

Artículo 20.- A través de Bienestar Institucional se realizarán acciones para elevar la autoestima y las expectativas de docentes, trabajadores y estudiantes.

CAPÍTULO VI
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo 21.- EL Instituto, garantizará el acceso y la movilidad de las personas con capacidades diferentes, permitiendo su participación con facilidad en la vida educativa y social en el Instituto.

Artículo 22.- Detectar y prevenir oportunamente los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias, particularmente con las personas con capacidades diferentes.

Artículo 23.- Coordinar con las organizaciones auspiciantes o empresas con las que mantenemos convenios para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones, que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan prácticas pre profesionales y a profesionales graduados.

CAPÍTULO VII
DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 24.- El Instituto, permitirá el acceso a laboratorios, biblioteca, repositorios, tanto físico como virtuales, internet, centros de cómputo, servicios de bienestar institucional, prácticas pre profesionales, certificaciones y educación continua a toda la comunidad del Instituto, en especial a grupos poblacionales vulnerables o en situación de vulnerabilidad social o cultural; al tiempo que realiza dentro y fuera de sus instalaciones, actividades de vinculación con la sociedad.

INSTITUTO DE TECNOLOGIAS SUDAMERICANO
GENUINA EDUCACION SUPERIOR
ESTABLECIDO EN 1995

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.- Se prohíbe a la comunidad del Instituto, cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa y equidad de género que se promueva, incluyendo toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico u otros.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Instituto, a través de Bienestar Institucional, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa y Equidad de Género constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Este Reglamento deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Mst. Carlos Gabriel Pérez P.
RECTOR

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO TECNOLOGICO SUDAMERICANO RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO SECRETARÍA

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Acción Afirmativa y Equidad de Género, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior, mediante Resolución **2019-005-03-SG-CAS-ITS** de fecha 19 de septiembre de 2019.

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO SECRETARÍA